



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16808

MIÉRCOLES 14 DE SETIEMBRE DE 2022

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 009-2022-MINCETUR.-** Decreto Supremo que declara la semana de la cocina peruana

1

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**Anexo - D.S. N° 211-2022-EF.-** Anexo del Decreto Supremo N° 211-2022-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada

3

##### PRODUCE

**R.M. N° 00300-2022-PRODUCE.-** Aprueban el Reglamento Operativo del Instrumento de Servicios no Financieros denominado "Programa Convenio de Desempeño para el Fortalecimiento Estratégico de Servicios Tecnológicos - Programa CdD-FEST"

6

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### Decreto Supremo que declara la semana de la cocina peruana

##### DECRETO SUPREMO N° 009-2022-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que el referido

Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo, así como promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 4 de la referida Ley establece como objetivos del MINCETUR en materia de turismo, el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística; y, promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida; respectivamente;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el MINCETUR, como organismo rector, tiene entre sus funciones, el promover los planes y estrategias nacionales de promoción del turismo interno y receptivo;

Que, la cocina peruana genera oportunidades económicas y sociales para toda la cadena de valor del turismo a través de un producto turístico auténtico, tradicional e innovador. Es así que el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR al 2025 y la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 – 2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR, establecen la promoción turística asociada a los segmentos gastronómicos, la generación de productos y experiencias turísticas entorno a la gastronomía, la revalorización de las cocinas regionales y el impulso de su reconocimiento;

Que, la emisión de la presente norma permitirá crear conciencia respecto a la riqueza de la biodiversidad y los saberes culinarios de cada región, fomentando hábitos alimenticios saludables con insumos regionales y de estación, protegiendo y preservando las técnicas culinarias tradicionales y los recursos naturales, fortaleciendo la identidad, el respeto a la diversidad cultural y potenciando el impacto económico y social de la cocina peruana como parte del sector turístico;

Que, es de interés nacional valorar, fomentar y difundir la cocina peruana, por lo que se estima conveniente establecer, a nivel nacional, la celebración de la Semana de la Cocina Peruana, con el objetivo de reconocer y revalorar las cocinas regionales y contribuir al posicionamiento del país como Destino de Turismo Gastronómico, enmarcando las actividades vinculadas a la institucionalidad, fortalecimiento de capacidades, innovación y promoción turística en torno a la gastronomía;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 002-2005-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Declarar, la segunda semana de setiembre de cada año como la Semana de la Cocina Peruana, con el objetivo de reconocer y revalorar las cocinas regionales, y contribuir al posicionamiento del país como Destino de Turismo Gastronómico.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2105747-1

# El Peruano

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - b) El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**